

Resolución nº.: 6/2021.

EXPTE.-. 21/20-TEAM. 47038/2020-HELP.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 10 de Junio de 2021.

Vista la reclamación económica administrativa presentada por Don en nombre y representación de contra la liquidación de la Tasa por Licencia Urbanística (licencia de primera ocupación) por un importe de 3.532,36 euros girada tras comprobación de la base imponible por los Servicios de Inspección Tributaria, referida al expte LOMA 1999/14, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente Resolución:

HECHOS:

- 1. Don interpuso con fecha 14 de agosto de 2020, nº de registro 200113502147, Reclamación Económico-Administrativa contra la liquidación de la Tasa por Licencia Urbanística (licencia de primera ocupación) por un importe de 3.532,36 euros girada tras comprobación de la base imponible por los Servicios de Inspección Tributaria, alegando "nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento" y, de manera subsidiaria, "la nulidad de la comprobación de la base imponible del ICIO que se intenta trasladar la liquidación definitiva de la tasa por licencia de apertura" (ha de entenderse licencia urbanística -licencia de primera ocupación-); todo ello referido al expte. LOMA 1999/14.
- Para la mejor comprensión de la reclamación conviene recordar los siguientes antecedentes, que se deducen de las actuaciones y documentos relacionados a continuación:

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

1



****956**



Primero. El día 04/06/2014 la entidad reclamante presentó por registro general de entrada del Ayuntamiento de Marbella solicitud de licencia Urbanística, así como autoliquidación a cuenta de la tasa de Licencias Urbanísticas, por importe de 11.631,58 euros (autoliquidación nº 141689), en base al Presupuesto de Ejecución Material (PEM), visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que asciende a 1.617.744,24 €.

Segundo. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local (JGL) de 02/06/2015 se acordó conceder licencia condicionada al mencionado Proyecto Básico, fijando los Servicios Técnicos Municipales el presupuesto de la obra en la cantidad de 2.031.235 euros, en aplicación de los módulos fijados en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.

Tercero. Tras cumplimentarse el condicionante por el interesado, mediante Acuerdo de JGL de fecha 22/12/2015 se otorgó licencia manteniéndose el PEM fijado por los Servicios Técnicos Municipales y acordado por la JGL de 02/06/2015, esto es, 2.031.235 euros; girándose entonces por el Servicio de Gestión Tributaria liquidación provisional de la tasa urbanística (licencia de obras) por la diferencia entre la base imponible declarada por el contribuyente en su autoliquidación de 04/06/2014 (1.617.744,24 euros) y la establecida en los mencionados acuerdos (2.031.235 euros). Ascendiendo la cuota principal a 2.973,00 euros.

Cuarto. Mediante Acuerdo de JGL de 13/11/2017 se concedió la licencia de primera ocupación, tras solicitud del interesado, y previa autoliquidación de la Tasa de Licencias Urbanísticas (licencia de primera ocupación), autoliquidación nº 201907, en la que el interesado indica como PEM el fijado por los técnicos municipales con motivo de la concesión de la Licencia de obras, esto es, 2.031.235 €.

Quinto. Por el Servicio de Gestión Tributaria, se remitió dicho acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga a efectos de que comprobase administrativamente el coste real y efectivo de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Sexto. En fecha 30/08/2018 se notifica al interesado por el Patronato Provincial de Málaga, propuesta de liquidación como consecuencia de Acta de Disconformidad nº 53690 derivado del procedimiento de

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

2





Inspección de ICIO, presentándose alegaciones por el interesado y que fueron desestimadas por dicha Administración mediante Resolución número 1244, de fecha 08/03/2019, en la que se fijó como coste real y efectivo de la obra la cantidad de 3.178.105,34 euros.

Séptimo. Con fecha de 21 de julio de 2020 se lleva a cabo la notificación al interesado de liquidación de la Tasa de Licencia Urbanística (licencia de primera ocupación) Expte. Loma 1999/14 en base al coste de la obra obtenido en el procedimiento de inspección sobre ICIO y que asciende a 3.532,36 €.

En fecha 14/08/2020 se interpone contra la referida liquidación reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento y al no contener todos los elementos previstos en el artículo 21.1.b) del Reglamento del Tribunal, se procede a requerir al interesado para presentar alegaciones (ex artículo 23.1 del ROTEAM).

- Octavo. En contestación a dicho traslado, se recibe escrito de alegaciones, a través de oficina de registro electrónico en fecha 25/02/2021 con nº REGAGE21e00001794204, no habiéndose solicitado, por parte del recurrente, la práctica de pruebas.
- Noveno. A la vista de las alegaciones se solicita informe al Servicio de Gestión Tributaria, dando traslado del mismo al reclamante a los efectos oportunos.
- Décimo. En fecha 02/06/2021 se recibe escrito de alegaciones manifestando su disconformidad con el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y en la misma línea argumental de la reclamación económica.
- 3. En la tramitación del expediente se han seguido los trámites dispuestos en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 124, de 30 de junio de 2017; en adelante, ROTEAMM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

 Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la reclamación conforme a lo dispuesto en el ROTEAMM.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

3



****370** ****956** 08/07/2021 20:41:51 CET 09/07/2021 07:48:48 CET 09/07/2021 17:33:04 CET



La cuestión a resolver por este Tribunal Económico-Administrativo consiste en determinar si es ajustada a derecho la liquidación definitiva girada en la Tasa de Licencia Urbanísticas (licencia de primera ocupación) Expte. Loma 1999/14, por importe de 3.532,36 €, basada en el coste real y efectivo de las obras obtenido en el procedimiento de inspección sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

2) Comenzaremos con el análisis de la pretensión principal del reclamante, nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento, al poner de manifiesto que el acto administrativo que se recurre (la liquidación definitiva de la Tasa Urbanística -Licencia de primera ocupación- Expte. LOMA 1999/14) le ha sido notificado sin que con anterioridad se haya iniciado procedimiento alguno de comprobación. Aduce igualmente en esta pretensión, la improcedencia de trasladar el resultado del procedimiento de comprobación efectuado en el ICIO a la liquidación definitiva practicada por la Tasa por Licencia Urbanística al considerar que se trata de tributos diferentes.

De conformidad con las Ordenanzas Fiscales sobre Tasa por licencia urbanística y sobre ICIO, la Base Imponible de ambas figuras tributarias es idéntica, esto es, el coste real y efectivo de la obra; por lo que el criterio que se utiliza para su cálculo ha de ser el mismo para ambos, TASA e ICIO. Todo ello sin perjuicio de la aplicación posterior de los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

Si bien es cierto que el ICIO y la Tasa por licencia urbanística guardan una íntima y estrecha conexión, tal como habilita el artículo 103, apartado quinto, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), según el cual "los ayuntamientos podrán establecer en sus ordenanzas fiscales sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia", este Tribunal entiende que el alcance de tal gestión conjunta no ha de conllevar la omisión de todo procedimiento de comprobación.

No consta entre la documentación remitida procedimiento de comprobación de la Tasa por licencia urbanística (licencia de primera ocupación), lo que se corrobora en el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, de fecha 13/05/2021, cuando señala:

"Descendiendo al supuesto que nos ocupa, se observa que el Servicio de Inspección del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, ente en el que esta Administración tiene delegadas buena parte de sus competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria, procedió a comprobar el coste real y efectivo de las obras a

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

4



****370** ****956** 09/07/2021 07:48:48 CET 09/07/2021 17:33:04 CET



efectos del ICIO, con audiencia a la dueña de las mismas, habiéndose procedido a emitir Resolución nº 1244, de 8/3/2019, en la que se fijó como coste de la obra la cantidad de 3.178.105,34 euros, frente a la declarada por la contribuyente, a saber 2.031.235 euros.

Por tanto, la liquidación nº 274158 objeto de impugnación no fue más que el resultado de aplicar lo dispuesto en el artículo 10.3 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por licencia urbanística, pues una vez comprobado administrativamente el coste real y efectivo de las obras, se procedió a emitir la liquidación definitiva del tributo."

El art. 103.1 del TRLRHL establece que "una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda".

Consta en el expediente administrativo que se llevaron a cabo actuaciones inspectoras que finalizaron con el acta de disconformidad nº 53690 en el que se determina que el coste real y efectivo era superior al inicialmente manifestado por el reclamante, ascendiendo éste a 3.178.105,34 €, pero referido al ICIO. No consta por el contrario la tramitación de procedimiento alguno con respecto a la tasa urbanística. El hecho de que la base imponible de ambos tributos sea coincidente, esto es, el coste real y efectivo de las obras, no puede conducirnos a la supresión del procedimiento de comprobación.

La facultad de comprobación de la Administración, tanto de la obra realmente ejecutada como del coste real y efectivo de ellas, exige que dicha actividad se realice de una forma motivada y que se notifique fehacientemente al interesado para que pueda conocer los criterios y parámetros técnicos de que se ha servido la Administración en esa labor de comprobación administrativa, tanto para el ICIO como para la Tasa de Licencia Urbanística. Se trata de dos tributos que, aun compartiendo la misma base imponible y su gestión sea conjunta y coordinada, son independientes y gravan distintos hechos imponibles.

En garantía de los principios de legalidad y seguridad jurídica la Administración ha de arbitrar los mecanismos necesarios al objeto de llevar a cabo los procedimientos de comprobación de ambos tributos de forma individualizada.

En base a todo lo expuesto, este Tribunal entiende que ha de estimarse la pretensión principal del reclamante y, en consecuencia, anular la liquidación definitiva girada en la Tasa de Licencia Urbanísticas

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

5





(licencia de primera ocupación) Expte. Loma 1999/14, por importe de 3.532,36 €, al haberse prescindo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la comprobación de la base imponible. Respecto a la segunda pretensión, al invocarse de manera subsidiaria y estimarse la primera, este Tribunal se abstiene de entrar en su análisis.

Por lo expuesto, este TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO **MUNICIPAL DE MARBELLA**, como resolución del expediente,

ACUERDA:

- PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por la mercantil contra la liquidación definitiva girada en la Tasa de Licencia Urbanísticas (licencia de primera ocupación) Expte. Loma 1999/14, por importe de 3.532,36 €, declarando su nulidad, con las consecuencias que de ello se deriven, por haber sido dictada prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.
- SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la Reclamación económica administrativa, por lo que no procede la imposición de costas en los términos previstos en el art. 48 del ROTEAMM.
- TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución que, de conformidad con el artículo 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.
- CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Tesorería Municipal y al Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en calidad de vocalsecretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativa.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA. Telf.: 952 76 87 84; Fax: 952 86 85 98.

6



CÓDIGO CSV

****956**

09/07/2021 07:48:48 CET 09/07/2021 17:33:04 CET